Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TAFUR DIAZ
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00013

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que invoca a través de apoderado el señor PABLO EMILIO TAFUR DIAZ contra CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ, sino fuera porque el despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que en las pretensiones está cobrando intereses de plazo y de mora sin que nada de ello se diga en los hechos, máxime que en la letra de cambio allegada se observa que por esos conceptos no se consignó ningún valor.

2. Debe indicar en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la demandada o indicar que desconoce el mismo, conforme lo ordena el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022. Nótese que sobre este punto, en el acápite de notificaciones únicamente suministró dirección física.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ejecutiva EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que invoca a través de apoderado el señor PABLO EMILIO TAFUR DIAZ contra CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de febrero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.008

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc691f77a773a12039134d836172fd243c9aba6c86576efc25bf8658aa950fe**
Documento generado en 27/02/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica